



Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico

Urb. Puerto Nuevo

450 Ave. de Diego

San Juan, Puerto Rico 00920-3707

Tel: (787) 782-3611 / Fax: (787) 273-0905

E-mail: colegiodeplomerosdepr1@gmail.com

Web Page: www.colegioplomeros.com

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL para investigar los hechos relacionados a la registración como corporación privada del Colegio De Maestros y Oficiales Plomeros en el Departamento de Estado de Puerto Rico y su enmienda

PREÁMBULO

El Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico fue creado por la Ley 130 de 8 de junio de 1973, como una enmienda a la Ley 88 de 4 de mayo de 1939. En tanto que criatura de la Legislatura de Puerto Rico, el Colegio es una entidad cuasi-pública y existe por un acto político del Estado, no por voluntad de las personas privadas que lo componen. Por tal razón, el Colegio no es una corporación al amparo de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico y no tiene que cumplir ninguno de los requisitos establecidos por dicha ley.

No obstante, ello, en 1999 tres miembros del Colegio incorporaron una entidad bajo la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico con el nombre de "Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico". A dicha entidad se le asignó el número de registro corporativo 33257. Los fines para los cuales se creó, difieren claramente de los fines legislativos de la Ley 88 del Colegio. En 2015, el entonces presidente del Colegio, José Luis Ruiz Velázquez, presentó y obtuvo una enmienda al certificado de incorporación de ese supuesto "Colegio" en el que dispuso la posible disolución del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros y estableció cómo y a quiénes se entregarían los bienes de esta Institución cuando el Colegio fuera disuelto.

La Asamblea General del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros, supremo órgano de gobierno del Colegio, vino en conocimiento de esos hechos el 26 de septiembre de 2021. Dicha Asamblea ordenó la creación de un Comisión Especial para investigar los hechos relacionados a la registración como corporación privada del

Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros en el Departamento de Estado de Puerto Rico y su enmienda. Ordenó, además, que si de la investigación que realice esa Comisión surge causa para concluir que se cometió alguna violación, se inicie el proceso disciplinario correspondiente.

De conformidad con el mandato de la Asamblea, la Comisión Especial fue creada por el Presidente del Colegio. Por la autoridad de ley y del mandato de la Asamblea General, la Comisión determinó preparar y aprobar un Reglamento para regir sus trabajos, establecer los contornos de su encomienda y fijar los derechos sustantivos y procesales de aquellas personas a las que cite, que comparezcan y que sean sometidas a algún procedimiento de la Comisión.

ARTICULO 1: Base legal, nombre y definición

Se adopta este Reglamento a base de la autoridad legal conferida por la Ley 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada; por el Reglamento General del Colegio y la Resolución de la Asamblea General del colegio celebrada el 26 de septiembre de 2021 en Hormiguero, Puerto Rico.

Al amparo de dicha autoridad, se constituye esta comisión, la que se conocerá por el nombre de Comisión Especial para Investigar los hechos relacionados a la registración como corporación privada del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros en el Departamento de Estado de Puerto Rico y su enmienda, la cual podrá ser abreviadamente conocida como Comisión Especial.

Se considerará una "irregularidad" toda acción u omisión en la gestión administrativa, financiera, económica, legal u otra de cualquier persona sujeta a las leyes y reglamentos del Colegio que sea contraria a, o no conforme con, dichas leyes y reglamentos o las resoluciones de la Asamblea General y/o de la Junta de Gobierno del Colegio.

ARTICULO 2: Miembros; no compensación

La Comisión consistirá de tres miembros nombrados por el Presidente del Colegio. Solo podrán ser miembros de la Comisión plomeros licenciados y colegiados.

Todos los miembros de la Comisión serán miembros plenos, pero entre los tres designarán un portavoz, quien coordinará y dirigirá los trabajos.

Los miembros de la Comisión no recibirán compensación por sus funciones ni servicios. No obstante, se les pagará una dieta de \$60 por cada reunión a la que asistan. Además, el Colegio pagará aquellos gastos razonables en que incurra la Comisión para la ejecución de su encomienda siempre que se justifique el gasto y se provea recibo original del mismo.

ARTICULO 3: Funciones de la Comisión

La Comisión realizará las siguientes funciones:

1. Recopilará toda la documentación relacionada al incidente de registración de una entidad de nombre "Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", la que fue incorporada el 15 de julio de 1999 (en adelante, el incidente de la registración corporativa).
2. Recopilará cualquier testimonio relacionado al incidente de la registración corporativa.
3. Estudiará y analizará todos los documentos y testimonios relacionados al incidente de la registración corporativa.
4. Revisará y analizará los estados financieros y los informes de propiedad del Colegio desde 1998 hasta 2021, ambos incluidos, para determinar si se invirtieron o utilizaron recursos económicos, materiales o humanos del Colegio para cualquier propósito relacionado a la entidad de nombre "Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", incorporada el 15 de julio de 1999.
5. Investigará los propósitos que llevaron a la creación de la entidad de nombre "Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", incorporada el 15 de julio de 1999.
6. Determinará qué actividades, contratos, compras, compromisos u otras gestiones realizó la entidad de nombre "Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" desde su creación hasta el presente.
7. Determinará si cualquier actividad, gestión, contrato o compromiso de la entidad de nombre "Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", incorporada el 15 de julio de 1999 creó confusión con el nombre del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico y si el nombre del verdadero Colegio se vio en algo comprometido.
8. Determinará si cualquier acto realizado para incorporar y mantener activa la entidad "Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" constituyó una violación a cualquier ley o reglamento aplicable al Colegio, a sus miembros y a sus oficiales.
9. Presentará a la Asamblea General de 2022, por conducto de la Junta de Gobierno y su Presidente, un informe que recoja los hallazgos de la Comisión, las violaciones de ley o reglamento, si alguna, las acciones contrarias a la ética, si alguna, el uso inapropiado de bienes, fondos y recursos del Colegio para crear o mantener la entidad "Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", el uso duplicado del nombre del Colegio verdadero y las recomendaciones que tenga a bien hacer la Comisión.
10. Entrevistará testigos, examinará documentos y/o registros electrónicos.
11. Podrá requerir a cualquier persona, a cualquier colegiado o al Colegio mismo que produzca documentos y/o testigos relacionados a sus investigaciones.

12. Citará testigos a entrevista y podrá interrogarlos bajo juramento tomado por un funcionario autorizado por ley a tomar juramentos. Si la persona objetara el juramento, podrá interrogarla sin juramento.
13. Podrá solicitar, cuando lo considere necesario o conveniente, opiniones legales y opiniones de contabilidad y finanzas de un profesional cualificado para ello.
14. Podrá emitir opiniones e informes tanto parciales como finales sobre cualquier asunto bajo su investigación, así como determinaciones de hechos y recomendaciones.
15. Llevará registro escrito y/o grabado de sus trabajos y de sus determinaciones.
16. Custodiará todo material recibido y/o producido por la Comisión y se asegurará de que el mismo se mantiene bajo garantías de confiabilidad.
17. Mantendrá la confidencialidad de sus trabajos.

ARTICULO 4: Reuniones y cuórum; deberes de los miembros

Mientras ejerce sus funciones, la Comisión podrá acordar libremente sus días y horas de sesión, pero siempre se reunirá al menos una vez cada dos semanas hasta que concluya su encomienda. Dos de los miembros de la Comisión serán el cuórum.

Deberes de los miembros de la Comisión:

1. Asistir a las reuniones que celebre la Comisión para las cuales fueran convocados.
2. Cumplir y completar su encomienda no más tarde del 30 de junio de 2022.
3. Cumplir con este Reglamento, así como con la Leyes y reglamentos que les sean aplicables.
4. Mantener la confidencialidad de los trabajos de la Comisión y de sus decisiones hasta que estas se hagan públicas.
5. Mantener la imparcialidad y la independencia en sus decisiones.

ARTÍCULO 5: Decisiones

Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso. Cuando no sea posible el consenso, se llevará el asunto a votación. La decisión quedará aprobada con al menos dos votos a favor.

ARTÍCULO 6: Renuncias

Cualquiera de los miembros de la Comisión puede renunciar en cualquier momento, excepto durante una sesión de trabajo de la Comisión. La renuncia se

dirigirá por escrito al portavoz de la Comisión, quien la canalizará al Presidente del Colegio con el pedido de que se nombre un sustituto a la brevedad posible. Si no se nombra el sustituto antes de la próxima reunión de la Comisión, el o los restantes comisionados elegirán al o a los sustitutos, pero el Presidente del Colegio lo ratificará posteriormente.

ARTÍCULO 7: Sustitución

Cualquiera miembro de la Comisión podrá ser sustituido por el residente del Colegio por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes como miembro de la Comisión, incluyendo violaciones a la confidencialidad de la información, uso inapropiado de las comunicaciones electrónicas y redes sociales, y no observar la imparcialidad e independencia debida, entre otras.

ARTICULO 8: Procedimientos

La Comisión levantará un acta de cada una de sus reuniones. Cuando se entreviste o se interrogue a una persona, el procedimiento se grabará con el consentimiento de dicha persona. Si la persona niega su consentimiento, la entrevista o interrogatorio podrá continuar sin grabación con o sin una tercera persona que pueda ver y escuchar a la persona que es entrevistada o interrogada. Se tomará nota lo más exacta posible de las contestaciones del declarante.

Los miembros de la Comisión harán preguntas dirigidas a establecer hechos, datos y fechas, propósitos, así como a localizar y/o obtener documentos, conocer nombres de otras posibles personas que tengan información sobre el asunto investigado y cualquier otra información pertinente al asunto investigado.

La Comisión podrá convertir lo declarado en entrevista por cualquier persona en una declaración jurada, siempre que el declarante consienta a ello.

Los miembros de la Comisión tratarán con respeto y cortesía a toda persona que entrevisten o interroguen. Igualmente, se asegurarán de que las personas ante sus procedimientos mantengan una actitud decorosa. La Comisión podrá ordenar que una persona se retire si entiende que la actitud de dicha persona no es compatible con el grado de respeto y decoro que los trabajos de la Comisión deben mantener en todo momento.

Artículo 9: Comunicaciones y uso de redes sociales

Las comunicaciones sobre asuntos de la Comisión podrán realizarse a través de medios electrónicos (emails, mensajes de texto, etc.) No obstante, los miembros de la Comisión serán especialmente cuidadosos de no mantener comunicaciones entre sí ni con terceros a través de sistemas electrónicos y/o redes sociales cibernéticas que puedan ser contrarios a la norma de

confidencialidad de los trabajos de la Comisión o dar lugar a que se cuestione la imparcialidad e independencia de los miembros de la Comisión.

Artículo 10: Determinaciones y recomendaciones

La Comisión, una vez concluya la investigación, preparará un informe escrito dirigido a la Asamblea General por conducto del Presidente de la Junta de Gobierno. El informe contendrá al menos cuatro partes: una, en que se exponga el asunto objeto de la investigación; dos, en que se expongan los hallazgos de la Comisión; tres, donde se expongan las disposiciones de ley, reglamentos, cánones ética o resoluciones que, a juicio de la Comisión, fueron infringidas o no observadas; y cuatro, las recomendaciones que la Comisión tenga a bien hacerle a la Asamblea General.

ARTÍCULO 11: Situaciones no previstas

Cuando no se hubiese previsto un asunto o situación específica en este reglamento, la Comisión acudirá al Reglamento General, al Reglamento de la Comisión de Ética y a la Ley del Colegio para determinar si, supletoriamente o por analogía, puede aplicarse una disposición de esos cuerpos que atienda el asunto o situación no prevista. Si agotado ese recurso, la situación no puede atenderse, la Comisión podrá reglamentar sus prácticas y procedimientos siempre que ello no sea incompatible con la ley ni el Reglamento General del Colegio o con la Resolución que creó la Comisión.

ARTÍCULO 12: Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por el voto afirmativo de dos de los miembros de la Comisión. Cualquier enmienda será prospectiva y entrará en vigor 24 horas después que la misma se publique en la página web oficial del Colegio, presumiéndose el conocimiento público de la misma desde ese momento.

ARTÍCULO 13: Publicación

Este reglamento será publicado en la página web oficial del Colegio inmediatamente después de su aprobación. Se presumirá el conocimiento público del mismo a partir de su publicación.

ARTÍCULO 14: Vigencia

Este reglamento entrará en vigor 24 horas después de su publicación en la página web oficial del Colegio.

APROBACIÓN

Este Reglamento fue aprobado por la Comisión Especial con el endoso del Presidente del Colegio el 13 de octubre de 2021. La Comisión aplicará este reglamento siempre que no afecte adversamente derechos de terceros hasta que la Junta de Gobierno lo ratifique. La ratificación por la Junta de Gobierno será retroactiva al 13 de febrero de 2021.

Y para que así conste, lo firman los tres (3) comisionados que le impartieron su aprobación, y el Presidente del Colegio, hoy 13 de octubre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.


Francis González Tardi
Comisionado


Joel A. Guzmán Oliveras
Comisionado


Julio Pujols Iglesias
Comisionado


Jimmy Solivan Cartagena,
Presidente

RATIFICADO por la Junta de Gobierno el 14 de octubre de 2021.